

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: La imprescindible necesidad de atender en el más breve plazo posible á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, y muy particularmente á renovar sus postes unida á las consideraciones de que la madera que se emplea reuna todas las condiciones de duración y seguridad, y que los gastos que para las adquisiciones se han de efectuar no produzcan al Tesoro un gran sacrificio, sino por el contrario se hagan éstas de tal manera que los pagos se puedan hacer de una manera desahogada, ha hecho pensar al Ministro que suscribe el medio de armonizar estos extremos estudiando detenidamente el asunto.

Del referido estudio, y teniendo en cuenta que el número de postes que se necesitarán para dos años, es el de 68.000 de diferentes dimensiones, pudieran adquirirse mediante dos subastas y abonarse el importe de cada una en cuatro plazos iguales, uno al verificarse las entregas del material con cargo al presupuesto del

año en que se verifiquen, y los demás con cargo al de los demás años económicos siguientes á los de las respectivas entregas, abonándose á los proveedores un interés del 5 por 100 anual del importe de cada plazo que no se pague de presente.

De esta manera el sacrificio para el Tesoro será pequeño, toda vez que no se hace más que adelantar por parte de los mencionados proveedores el material que de todas maneras tendria que adquirir el Estado en varios años, para emplearlos húmedos y en malas condiciones, en cambio de un interés módico y relativamente de poca importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

REAL DECRETO

Visto lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883; de acuerdo con lo informado por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir, mediante pública licita-

ción, 68.000 postes con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado durante el periodo del actual año económico y el próximo venidero.

Art. 2.º Esta adquisición se hará en dos subastas, comprensivas cada una de 34.000 postes, anunciadas al propio tiempo y celebradas, la primera referente á los necesarios para las del año actual económico, á los treinta días de su publicación, y la segunda á los sesenta de su anuncio.

Art. 3.º El pago de las adquisiciones de cada una de estas subastas se efectuará en cuatro plazos anuales consecutivos é iguales con cargo á los presupuestos de los respectivos años económicos, dentro de los que se ordenen efectuar los pagos, abonándose al proveedor el interés de un 5 por 100 anual por cada uno de los plazos no pagados de presente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 4 de Diciembre actual para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en esta Corte, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si aquél fuere festivo; efectuándose el acto en esta Corte, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe al tipo fijado para ésta del material que se subasta en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales. Esta cantidad se devolverá á quien no obtuviere la adjudicación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, de tal fecha, el número de postes que en la misma se expresa al precio de tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas cada poste de 7 metros y tantas pesetas cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 13.450 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquél acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder en virtud del cual obra.

Este poder se entiende que ha de ser hecho ante Notario.

Si se faltare á lo establecido en estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere presentado, con todos los demás documentos.

4.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición más económica en el total del suministro, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la citada escritura y de dos copias de ésta, una simple y otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura de contrato.

6.^a La entrega de todos los postes que se subastan, deberá empezarse después de 1.^o de Marzo próximo venidero, y terminarse antes de 1.^o de Julio siguiente.

La Dirección general, teniendo en cuenta el plazo antes marcado y el que más adelante se establece para la corta de los postes, hará los pedidos, indicando la estación ferrea donde deberán ser entregados.

Dichos pedidos deberán comunicarse al contratista un mes antes de las respectivas fechas de entrega, debiendo estar todas ellas comprendidas dentro del plazo señalado para la entrega total.

El contratista tendrá el derecho de entregar el pedido ó pedidos que le hagan, cada uno de ellos en su totalidad ó por fracciones de una ó varias décimas partes de los mismos; pero en uno ú otro caso, la entrega total deberá quedar terminada dentro del plazo que para ella se ha señalado.

7.^a Si al finalizar el plazo señalado para la entrega de la totalidad de los postes, no hubiere tenido ésta lugar por completo, la Dirección general, si estimare que para ello había justa causa, podrá conceder una prórroga de uno ó dos meses, siempre que el número de los entregados á su debido tiempo, sea mayor de la mitad de la cifra total.

En el caso de concederse la prórroga á que se refiere el párrafo anterior, se deducirá el 5 por 100 anual del importe

de los postes no entregados á su debido tiempo, cuya cantidad deducida quedará á beneficio del Tesoro.

La mencionada prórroga no podrá por ningún motivo ser ampliada ni renovada, y si dentro de ella no cumplierse por completo el contratista lo consignado en este contrato, se procederá á la rescisión del mismo, y á la incautación de la fianza, sin perjuicio de reclamar la Administración se la indemnice de daños y perjuicios.

8.^a Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del importe de este material desechado, no se hará la deducción del 5 por 100.

9.^a Si hubiere de procederse á la rescisión del contrato, ya por no haber hecho entrega de la totalidad de los postes contratados dentro del plazo marcado en el párrafo primero de la condición 6.^a ó antes de espirar la prórroga que se indica en la 7.^a, si dicha prórroga hubiese sido concedida, ya por no reemplazar el material que hubiese sido rechazado dentro de las fechas que para esta operación se establecen en la cláusula 8.^a, además de la incautación de la fianza, la Dirección general retendrá el 20 por 100 del importe de los postes entregados á su debido tiempo, para responder de los daños y perjuicios que hubiere experimentado por la falta de cumplimiento por parte del contratista, sin perjuicio de que si la cantidad retenida no bastase á cubrir dichos daños y perjuicios, se proceda contra los bienes del contratista, á tenor de lo que dispone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Esta retención del 20 por 100 se hará por cuartas partes, en cada uno de los plazos fijados para el pago.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, se procederá á la adquisición directa del material que falte por cuenta del primer contratista, cubriéndose la diferencia de precio que pueda haber, en la forma y con los recursos que se dejan enumerados en la condición anterior.

11. El reconocimiento definitivo del material se hará en el punto de entrega, y en los mismos tendrá lugar la recepción:

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que, según se consigna más adelante, han de presenciar la corta de los postes, y cuyo funcionario ó funcionarios podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material llena las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderá el oportuno certificado, sin el que no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

12. El pago del material recibido definitivamente se efectuará en cuatro plazos iguales: el primero, una vez hecha la entrega total de todos los postes y su recepción definitiva; el segundo, en el mes de Julio de 1891, si la entrega de los postes hubiere terminado antes del día 1.^o de dicho mes, ó en caso contrario, al mes siguiente de terminada; el tercero y cuarto, en 1.^o de Julio de los dos años sucesivos de 1892 y 1893, abonándose al contratista el 5 por 100 anual por cada uno de los tres plazos que no se paguen de presente.

Estos pagos se efectuarán por medio de libramientos á cargo de la Tesorería Central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

En igual forma y plazos se procederá al abono del importe del material que hubiere entregado el contratista, con la deducción del descuento consignado en la condición 9.^a á su debido tiempo, en el caso de que se procediera á la rescisión del contrato por cualquiera de las causas enumeradas y con arreglo á lo establecido en la cláusula 7.^a.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas y 50 céntimos por cada poste de 6 metros, 8 pesetas y 50 centimos por cada uno de 7, y 9 pesetas y 50 céntimos cada uno de 8.

14. La Administración se reserva el derecho de disminuir el pedido hasta en un 50 por 100, según las necesidades del servicio, y el contratista quedará obligado á entregar los postes que se le pidan dentro de los plazos marcados, sin derecho á reclamación alguna. Si la Dirección hiciere uso de este derecho, al comunicarlo así al contratista, deberá participarle si renuncia ó no á que se le entregue el resto de los pinos contratados, fijando al propio tiempo, en el caso de que no renuncie la fecha en que deberá hacerse la entrega, y quedará el contratista en la obligación de hacerla, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo de seis meses, á contar desde la en que debió verificarse la entrega, con arreglo á lo establecido en la condición 6.^a, y en caso de prórroga en la 7.^a.

En el caso de que la Dirección renuncie al derecho de recibir parte de los postes contratados, se considerará cumplido el contrato por parte del contratista, si este entregó dentro del plazo legal, ó del prorrogado, en su caso, los que se le pidieron, y se procederá al pago del importe de los mismos en la forma que queda establecida. Si la Dirección no renunciara á que se le entregue el resto de los contratados, también se procederá en la forma dicha al pago de los que hubieren sido entregados en el plazo señala-

do en este contrato, y en cuanto al pago del importe de los que hayan de ser entregados en la fecha que la Dirección se reserva señalar, se pagarán en tres plazos iguales: el primero al mes de hecha la entrega, y los dos restantes en 1.^o de Julio de cada uno de los dos años siguientes:

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando á todo fuero especial y al derecho común.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino negral, si bién el contratista, si le conviniere, podrá presentar de roble; pero estos tan sólo en una octava parte del número total de los que se subastan.

2.^a Todos serán al natural y cortados antes del primero de Abril próximo venidero para los procedentes de la zona del norte, antes del 15 de Marzo para los de la zona Central, y antes del 1.^o del mismo para los de la zona del sur.

Estas cortas deberán ser vigiladas por un funcionario de Telégrafos, que oportunamente designará la Dirección general del ramo, el que, después de cortados los árboles por cuenta y riesgo del contratista, señalará los que le parezca que cumplirán con las condiciones de contrata, y sin que esta operación prejuzgue para nada la recepción definitiva del poste, á cuya recepción definitiva deberá asistir el expresado funcionario para certificar que los postes que se presentan son los mismos que él selló.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá pasar un aviso á la Dirección general con quince días de anticipación del en que empiece á efectuar la corta ó cortas, manifestando cual sea el monte donde la verificará, disponiéndose entonces la salida del funcionario.

3.^a Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cuadradas; estarán sin sangrar; no tendrán nudos profundos ni grietas sesgadas que afecten á su solidez; serán perfectamente sanos y sin defectos perjudiciales respecto al uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, sin dejar ningún residuo de las películas corticales, presentando una superficie tersa en toda su longitud, terminando en punta ó chafán por la cogolla.

4.^o Serán rectos, con sólo las tolerancias que á continuación se expresan:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, contenidas en el mismo plano, ó sea en forma de S, comprendiendo cada curva próximamente la mitad

de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea la menor la más elevada, no excediendo en todo caso la suma de las flechas del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea á la quinta parte inferior de la longitud del poste.

5.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

6.^a Los postes tendrán como mínimo en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y en la coza una del 8 por 100.

7.^a Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—
El Director general, Javier Los Arcos.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 25 del actual, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Nieva de Cameros y bajo la presidencia del Alcalde, la segunda subasta de 120 estéreos de leña próximamente que existen en el monte de la referida villa, tasados en 90 pesetas, atemperándose á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL para esta clase de aprovechamientos y concediéndose 45 días para la extracción de los productos.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 26 del actual, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Villoslada y bajo la presidencia del Alcalde, la segunda subasta de 80 estéreos de leña que existen en la dehesa del Antiguo, tasados en 60 pesetas, atemperándose á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL para esta clase de aprovechamientos y concediendo 30 días para la extracción de los productos.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 31 del actual, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Nestares y bajo la pre-

sidencia del Alcalde, la segunda subasta de 60 estéreos de leña y 50 de ramaje que se encuentran en Moncalvillo, valorados en 72 pesetas, atemperándose á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL para tales aprovechamientos con fecha 25 de Septiembre último, concediéndose 45 días para la completa extracción de todos los productos.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

2.^o y 3.^{er} trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del hospital provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 3.^{er} trimestre del año económico de 1889-90, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 12'50 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	37	50
Por 12'50 id. á varios peones, á 2 idem.	25	"
Por 4 id. á un blanqueador, á 2'50 idem.	10	"
MATERIAL.		
Por 11 fanegas de yeso, á razón de una peseta una.	11	"
Por 395 baldosillas, á 5'50 id. el 100.	21	72
Por un saco de cal hidráulica.	3	50
Por 16 ladrillos, á 5'50 id. el 100.	"	88
Por 4 pozales de cal, á 0'50 id. uno	2	"
Por una barreña para el excusado	4	"
TOTAL	115	60

Importa esta nota las figuradas ciento quince pesetas sesenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
A D. Julián Lacalle, por varios trabajos.	7	50
TOTAL	7	50

Importa esta nota las figuradas siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del hospital provincial.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
A D. Salustiano Marrodán, por una cuenta de varios trabajos	18	18
TOTAL	18	18

Importa esta nota las figuradas dieciocho pesetas y dieciocho céntimos.

Logroño 24 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—V.^o B., El Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACION

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

20 por 100 de la renta de Propios

CIRCULAR

Apesar de haber terminado el primer trimestre del ejercicio de 1890-91, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, infringiendo lo terminantemente dispuesto en la orden circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, han dejado de remitir á esta Administración las certificaciones trimestrales declaratorias de las rentas obtenidas por productos de bienes de Propios.

Como quiera que esta omisión no puede tener justificación alguna, toda vez que, aun cuando en algunos Ayuntamientos no se haya verificado ningún ingreso por el expresado concepto, debe remitirse certificación negativa; y como, por otra parte, con la demora en este servicio se perjudican notablemente los intereses del Tesoro, esta Administración no está dispuesta á tolerar por más tiempo tan inmotivado retraso, por lo que, si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplen los Ayuntamientos morosos el servicio que se reclama en la presente circular, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el envío de comisionados plantones, que permanecerán en los respectivos pueblos hasta que en esta Administración se reciban las certificaciones que se reclaman.

Logroño á 17 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Sección Judicial.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado

se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado ocho de Noviembre último, fué hallado en el foso, á la izquierda saliendo del portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la región escapular izquierda, producidas, al parecer, por proyectiles, y vestía decentemente con borceguíes blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana y debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camisa blanca de algodón, camiseta blanca de algodón, de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O. marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado de uso; habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojalata, dos bolsas vacías, una de pellejo y otra de algodón verde, un dedal de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; mas como no se halló ningún documento, papel ni carta ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto á fin de que, quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la ponga en conocimiento de este Juzgado para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual sólo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados, ó garbancero riojano ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa. — Hermenegildo Miró. — P. S. M., Dionisio Itúrbide.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento para hacer efectivo el impuesto de consumos y sal, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde este día al 21, en que tendrá lugar el acto público para la resolución de cuantas reclamaciones puedan reproducirse.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Foncea 13 de Diciembre de 1890.—
El Alcalde, Toribio Martínez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador.	118.979	12.800	"	2 "
	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	"	2,25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador y agente	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas Aguilar Cervera	Recaudador.	45.040	4.000	"	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Cornago Grábalos Igea Navajún Valdemadera	Recaudador y agente	110.241	12.500	1.300	2,60
Logroño.	1. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	5. ^a	Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2,25
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	104.988	"	1.600	"
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389.143	42.000	"	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 20 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.